

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00140

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).


En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del representante legal de la parte ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica de los demandados, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>115</u> fijado hoy <u>veintitrés de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal N° 2020-00274

Atendiendo las anteriores solicitudes presentadas por el apoderado de la parte interesada y la absolvente, el Despacho señala el día veintisiete (27) de Septiembre de 2021, a la hora de las 2:00 pm, para que comparezca la señora CARMEN MILENA DURÁN MONSALVE a rendir interrogatorio de parte.

Notifíquese a la absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección electrónica que aparece a folio 42.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00072

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y los títulos ejecutivos cumplen los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO ALONSO ECHEVERRY GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 3370086060

1.1. Por \$11`553.777.00 por concepto del capital de las cuotas causadas desde el 1º de octubre de 2018 hasta el 1º de septiembre de 2020, cada una por el monto señalado en las pretensiones de la demanda (fls. 157 y 158).

1.2. Por los intereses de plazo sobre el saldo insoluto de capital respectivo para el periodo de causación de cada una de las anteriores cuotas según consta el plan de pagos obrante a folio 138, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior, a la tasa pactada en el título, y hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, sin que se supere el monto solicitado en las pretensiones B 25 a B 48 de la demanda, ni los límites del artículo 305 del C.P.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde el día que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Pagaré 47045674

1.4. Por \$5`987.553.00 por concepto del capital.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.4., causados desde el día 19 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración de la sociedad ECSA, quien a la vez actúa apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria